EXPEDIENTE No. 1257/2013-A1

Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - -- -

V I S T O para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral al rubro indicado que promueve **1.-ELIMINADO** en contra de la H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, lo cual se hace bajo el siguiente:- - - - - - - - - - - - - - - - - -

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha 04 cuatro de junio del año 2013 dos mil trece, la impetrante, presento ante este Tribunal a demandar a la H. Secretaria de Educación Jalisco, ejercitando como acción principal la devolución de la cantidad de **2.-ELIMINADO** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del 2013 dos mil trece, se admitió la demanda, ordenándose emplazar a la entidad Demandada en los términos de ley.- --

2.- Mediante escrito presentado ante la Oficialia de partes de este Tribunal en día 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, la demandada H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, dio contestación a la demanda interpuesta en su contra.- --- - - - - -- -

3.- Con fecha 29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, declarada abierta la misma, en la etapa de conciliación peticionando las partes que se suspendiera la audiencia ya que se

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

encontraban celebrando platicas conciliatorias en donde las partes manifestaron que se encontraban celebrando platicas, por lo que suspendió la audiencia; reanudándose para el 20 veinte de marzo del año 2014 dos mil catorce en la cual no llegaron a ninguna arreglo conciliatorio, por lo que cerro la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES en la cual la disidente se le tuvo ampliando su libelo primigenio y ratifico sus escritos respetivos, por lo que para efectos de no dejar en estado de indefensión al ente enjuiciado se le concedió el termino de ley para efectos de que diera contestación, por lo que se suspendió la audiencia; reanudándose la contienda para el 12 doce de mayo del 2014 dos mil catorce, en la cual el ente enjuiciado ratifico su escritos de contestación y contestación a la aclaración además interponiendo incidente de acumulación del cual se desistió con fecha 21 veintiuno de mayo del año citado con antelación; se continuo con la audiencia para el 27 veintisiete de junio del 2014 dos mil en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas teniendo a los contendientes ofertando los medios convictivos que consideraron pertinentes, reservándose los autos para efectos de dictar la resolución sobre la admisión o rechazo de pruebas, la cual se dictó lo que se hizo el 09 nueve de septiembre del año multirreferido, pruebas las cuales una vez desahogadas en su totalidad este Tribunal ordenó, traer los autos a la vista para dictar el Laudo que en derecho corresponda.- - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - --- - - - - - - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - - -

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.-- - - - - - - - - -- - - - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que los están ejercitando como acción principal el pago de salarios devengados. Fundando su demanda entre otras cosas en los siguientes hechos:- -

(sic).- " **PRIMERO.-** DOMICILIO PARTICULAR, nuestra representada tiene su domicilio particular en la Calle **3.-ELIMINADO** en Guadalajara, Jalisco.

SEGUNDO.- FECHA DE INGRESO A LABORAR, es importante hacer del conocimiento o este Tribunal que nuestro poderdante inicio a laborar para la entidad pública demandada desde el día 01 de septiembre de 1973, desempeñando actividades como Directora de la Escuela Primaria Urbana 990 Turno Vespertino.

TERCERO.- SALARIO, cabe señalar que la actora percibe como salario la cantidad de **2.-ELIMINADO** de forma quincenal.

CUARTO.- HORARIO Y FUNCIONES funge como Directora de la Escuela urbana 990 turno vespertino ubicada en la calle G. Leroux s/n en la colonia Lomas Universidad en Zapopan, Jalisco.

QUINTO.- HECHOS QUE CONSTITUYEN LAS ACCIONES QUE SE RECLAMAN.
En la segunda quincena de abril del año 2013 y primera quincena del año 2013, la actora se percato que en recibo de nomina se le hizo un descuento por la cantidad de **2.-ELIMINADO** se realizaron descuentos injustificados en perjuicio del salario de nuestra representada, por supuestas faltas y retardos, mismos que la actora no reconoce. De igual forma, al momento de que le llegó la nómina se percató que también en la primera quincena del mes de mayo del año en curso le fue descontado de forma injustificada la cantidad de **2.-ELIMINADO** Toda vez que la actora, al ser la Directora es a quien le entregan dicha nómina para efecto de recabar las firmas del personal asignado a la escuela.

En razón de lo anterior acudimos a este H. Instancia a solicitar el pago de las prestaciones reclamadas en el cuerpo de la presente, toda vez que la entidad pública demandada hizo descuentos indebidos e ¡legales, en contra de nuestra representada, violando todo lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"Artículo 49 (…)"

Del precepto legal previamente transcrito, se advierte que las únicas justificaciones jurídicas para efectuar descuento, supuesto jurídico que no

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

encuadra en ninguno de los hechos por los cuales se le descontó a la actora las dos quincenas de referencia.

Ahora bien, analizando el recibo de pago donde se advierten los descuentos reclamados, corresponde según se desprende al rubro 17 y 18 cuyo código de descuento se refiere a descuentos faltas y retardos. Cabe hacer mención que analizando las condiciones Generales de trabajo de los trabajadores de la Secretaria de Educación de Jalisco, vigente desde el año 1996, del cual se desprende en el artículo 80 que sólo será posible hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en la fracción VI.- Los descuentos por faltas de asistencia injustificadas, o retardos reportados por la Secretaria, y la fracción Vil refiere que el monto total de los descuentos no podrá exceder del 25% del importe total del salario, excepto en los casos en que se refieren las fracciones III y IV. Luego entonces, en el supuesto caso de que fuesen justificadas las faltas o retardos (que no se aceptan, por eso digo supuesto), aún si se toma en cuenta el total de las percepciones (salario) de la actora 2.-ELIMINADO quincenales, por lo que excede el requisito mínimo de descontar como máximo el 25% del salario como lo señala las condiciones de los trabajadores, toda vez que en los dos supuestos se excede. Además de que el salario que se debe considerar es este último, es decir, 2.-ELIMINADO del salario que percibe la actora.

Lo anterior señalado, se considera importante hacer del conocimiento hasta tribunal, en virtud de que los descuentos injustificados que se le hicieron a la actora obedecen a la mala Fe de su Supervisora la C. 1.-ELIMINADO Zona escolar 03 quien funge como su supervisora desde el mes de abril del año 2010, ya que su supervisor anterior era el profesor 1.-ELIMINADO con el cual nunca tuvo ningún problema, lo que corrobora que la actora no es una persona conflictiva. Sin embargo, la supervisora 1.-ELIMINADO siempre la ha tratado de forma agresiva, además toda gestión educativa la actora siempre tiene que hacerla, ya que su jefa, es decir, dicha supervisora, no los realiza por lo que la actora debe asistir a la DRSE 402 ubicada en tutelar y Periférico para realizar dichas gestiones.

La actora nunca falta ni llega tarde a su trabajo de lo cual tiene testigos, sin embargo, la supervisora 1.-ELIMINADO llega a la escuela donde la actora es Directora, toma el libro de registro de asistencia, y donde aparece la firma de asistencia de la actora, le pone “nota: la directora no está presente, son las (tachado) p.m. y el libro está firmado y sellado’’, firma de la supervisora, esto por lo que ve al día 11 de diciembre de 2012, y cuando la actora le dice a la supervisora porque le puso esa anotación, si, si se encuentra presente, a lo que la supervisora le dice: “Ah, no hay problema y tacha el cuaderno en donde puso la firma y el no, y nota que puso la supervisora diciendo: si vino, deja lo tacho’’, y tacha la supuesta leyenda “no asistió” y su firma. Esto mismo, aconteció el día 23 de noviembre de 2012, 11 de octubre de 2011.

De lo anterior descrito, existen personas que se dieron cuenta de lo sucedido, y que de forma injusta se le descontó a la actora los LA CANTIDAD DE 2.-ELIMINADO por las dos quincenas.

Previo a In presentación de esta demanda, la actora solicito por escrito la aclaración a dichos descuentos ante el Secretario de Educación Jalisco Lic. 1.-ELIMINADO el 3 de mayo de 2013, así como también ante el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas Mtro 1.-ELIMINADO

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Sin que al día de la presentación de la presente demanda se haya dado solución a su petición de aclaración por descuentos injustificados.

En cuanto a la ampliación de demanda manifestó:----------

(sic) Hecho lo anterior, ACLARO la demanda en cuanto a los puntos que me requirió este Tribunal, quedando de la manera siguiente:

1.- Preciso las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos narrados con relación a las fechas 11 de diciembre de 2012, 23 de noviembre de 2012 y 11 de octubre de 2011, en primer lugar se aclara que las fechas en que la Supervisora **1.-ELIMINADO** de la Zona Escolar 03 del Sector II, que con motivo de la supervisión que realizó a dicha escuela y que hizo anotaciones y tachaduras al libro de CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL de la Escuela Primaria Urbana 990 turno vespertino, supervisión que se encuentra a su cargo, **para lo cual se corrige las fechas en que se efectúo dichas anotaciones y luego las tachaduras al libro de control de asistencias y son únicamente: el día 11 de diciembre de 2012 y el trece de febrero de 2013, por lo tanto, las fechas que se citaron no son correctas, y solo lo son, las citadas en la presente aclaración, debiendo este Tribunal teniendo por aclarado y corregido el presente dato.** Ahora bien, preciso que el horario en que acudió dicha supervisora fue a las 18:00 horas, en ambos días el día 11 de diciembre de 2012 y el trece de febrero de 2013; el lugar donde ocurrió los hechos descritos, es la oficina que ocupa la Directora Profesora **1.-ELIMINADO** esto es en la Escuela Primaria Urbana 990, ubicada en Lomas Universidad en Zapopan, Jalisco. En cuanto a las circunstancias de modo, es decir, como y que hechos ocurrieron, se precisa que en el libro CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL en la Escuela Primaria Urbana 990 turno vespertino, se encuentra en la Dirección oficina que como ya se dijo ocupa la actora, dicho instrumento se tiene para tener el control de asistencia del personal de la multireferida escuela, por lo que el día y hora ya esto con relación al día 11 de diciembre de 2012, señaladas la Supervisora **1.-ELIMINADO** a acudió a su labor de rutina, sin embargo, en el momento que llegó la actora no se encontraba en dicha Dirección con motivo de realizar trámites en la DRSE 402, por lo que la actora llegó a dicha oficina a las 18:30 horas aproximadamente, y todavía se encontraba dicha Supervisora, y al momento que se percató de que si había asistido y que en el libro de control de asistencia le había hecho la anotación, le dijo la actora que si asistió a laborar, pero que había realizado gestiones en la DRSE 402 por lo que se tuvo que ausentar, a cumplir con dichas gestiones con relación a sus funciones. Fue en ese momento que la supervisora tachó las anotaciones que había hechos. Sin embargo, una maestra y una madre de un alumno presenciaron los hechos, y le dijeron a la actora que la supervisora había sacado copias de dicho control. Por otra parte, con relación a los hechos suscitados el **día 13 de febrero de 2013,** a las 14: 20 horas la Actora regreso a su oficina, es decir la Dirección de la escuela citada, se encontró con la supervisora, la cual le dijo que porque no estaba en su lugar, la actora le contestó que estaba en los salones revisando asuntos, a lo que la supervisora le dijo que había venido el Jefe de Sección para conciliar sobre las agresiones que sufrí por tu parte, pero como no estabas y el Jefe de sección se tuvo que ir; luego, dados los antecedentes, la actora revisó el libro inmediatamente se percató de que había realizado anotaciones nuevamente, y la reclamarle la supervisora le dijo: ¡ha no pasa nada, deja lo tacho!, y tacho lo referente a sus firmas únicamente, dejando las anotaciones. De estos hechos se dieron cuenta personas que se encontraban en el lugar.

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**

2.- Por lo que ve a la aclaración respecto de la cantidad que se reclama con descuento injustificado, preciso que se reclama es 2.-ELIMINADO y no como de forma errónea se anotó en la demanda inicial, por lo que es esta la cantidad correcta que se reclama. Precisando que se reclama como descuento injustificado por la segunda quincena del mes de abril del año 2013 la cantidad de 2.-ELIMINADO dicha cantidad si se anotó de forma correcta. En cuanto al descuento injustificado de la primera quincena de mayo de 2013, la cantidad que se reclama es 2.-ELIMINADO por lo que en suma, resulta la cantidad de 2.-ELIMINADO misma que de forma injusta fue descontada tal como se acreditara en el momento procesal oportuno.

3.- Finalmente se **AMPLIA** la demanda con relación a la falta de derecho de la demandada para descontar a la actora por supuestas faltas y retardos la cantidad señalada, ello por no haber elementos justificados para que operara dicho descuento, tanto legales como de hecho. Tal como se citó en la demanda inicial, la Ley burocrática no autoriza a la realización de descuentos bajo este rubro, ni tampoco el Reglamento citado, pero menos aún, en el supuesto sin conceder de que hayan sido justificadas dichas falta y retardo, siendo así, la acción por parte de la demandada para hacer valer el descuento en su salario le prescribió, toda vez que las fechas en la Jefa inmediata (supervisora de la actora) fueron los días **el día 11 de diciembre de 2012 y el trece de febrero de 2013, y el descuento se lo aplicaron en la segunda quincena de abril y la primera de mayo ambas de 2013,** v la ley burocrática estatal señala en su artículo 108 que tiene 30 días de ocurrido el hecho para AMONESTAR al servidor público, por lo que evidentemente se excede en demasía, por lo que esta prescrita dicha acción.

Por otro lado, Se insiste en el descuento excesivo injusto que le hicieron a la actora sobre todo en la primera quincena de mayo de 2013, en mucho se excede el 25% que señala el reglamento que rige las condiciones de los trabajadores de la SEJ.

Es ilegal el descuento por no estar contemplado en la Ley.

La parte actora oferto y le fueron admitidos los medios convicción siguientes:----------

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en libro en original (color verde) relativo al CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL correspondiente a la Dirección de Educación Primaria del Sector 11 Zona Escolar 03 Escuela Urbana 990, del cual desprende la lista de asistencias del personal docente y administrativo de la Escuela citada, plantel educativo del cual la actora es la Directora, control que además se anexan las justificaciones del personal en caso de alguna falta que tenga justificación.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos recibos (en impresión original) de comprobantes de depósito por el pago de sueldo para la trabajadora 1.-ELIMINADO correspondientes a la quincena del 16 al 30 de abril del año 2013, y a la quincena del 01 al 14 de mayo de 2013.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de las nóminas expedidas por la demandada en tres hojas relativas a las quincenas del 16 al 30

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**

de abril, del 01 al 15 de marzo y del 16 de 31 de marzo, todos del año 2013.

4. CONFESIONAL para hechos propios.- A cargo de 1.-ELIMINADO

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de 1.-ELIMINADO y 1.-ELIMINADO

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento y que beneficien a mi representado y que demuestran la procedencia de las acciones hechas valer.

7.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO. LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones legales y humanas que se desprenden de lo actuado en cuanto beneficien a mi representado y que demuestran la procedencia de las acciones hechas valer y que se relacionen con todos los puntos del escrito de Demanda inicial.

IV.- Por su parte la ENTIDAD PÚBLICA DEMANDADA dio contestación a la demanda señalando entre otras cosas:- - - - - - - -

"(sic) **PRIMERO.-** Lo narrado por la demandante en lo que resulta ser el punto PRIMERO, de hechos de su escrito inicial de demanda; ni se afirma ni se niega, por ser hechos propios y personales de la parte actora.

SEGUNDO.- Lo manifestado por la parte actora en lo que respecta ser el punto SEGUNDO, de hechos de su demanda inicial, se niega puesto que en los registros de la Institución Publica que represento existen antecedentes de la antigüedad de la accionante, que data del año 1979 y no de 1973 como erróneamente lo señala la demandante.

TERCERO.- A lo aseverado por la parte actora en lo que respecta ser el punto TERCERO del capítulo de hechos de su demanda inicial, se niega por la forma y términos en que se encuentra planteado, ya que como se demostrará en la etapa procesal correspondiente, la accionante percibe quincenalmente bajo el concepto 07 tabular la cantidad de 2.-ELIMINADO pesos.

CUARTO.- A lo narrado por la accionante en lo que respecta ser el punto CUARTO del capítulo de hechos de su demanda inicial, es cierto.

QUINTO.- A lo establecido por la demandante en el punto QUINTO, del capítulo de hechos de su demanda inicial, se niega por la forma y términos en el que el actor lo plantea; dado que si bien es cierto mi representada le ha realizado descuentos y deducciones bajo los conceptos 17 y 18 en las cantidades que indica y las quincenas que señala, también es cierto que estos se encuentran legalmente justificados, ya que la demandante ha incurrido en retardos y faltas a laborar en la clave presupuestal y cargo, que tiene debidamente registrado ante mi representada, en el centro de trabajo 4.- ELIMINADO en el cual funge como Directora del plantel educativo, tal y como se demostrará en la etapa rocesal correspondiente.

Además de lo anterior, se señala y se reitera que los descuentos realizados a la parte actora, fueron hechos justificadamente por la institución pública que represento, ya que la demandante incurrió en faltas y retardos a laborar, circunstancia suficiente, para que se le hayan realizado los descuentos en el pago correspondiente, por no haberlo devengado.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Ahora bien, en relación a lo que establece la parte actora con respecto de los descuentos realizados y que dice son ilegales, puesto que fueron hechos por encima del 25% de su salario; dicha apreciación resulta infundada y errónea, ya que mi representada jamás le hizo descuentos a la accionante por deudas contraídas con terceros, sino que se le hizo el descuento a su salario por no haberlo devengado, circunstancia que este H. Tribunal deberá de considerar a la hora de resolver, ya que el razonamiento que vierte la parte actora, es como pretender que un trabajador que falte a laborar toda la quincena, se le deba de pagar y únicamente hacerle descuento del 25%, hecho que es erróneo, puesto que la obligación de la parte que represento, es cubrir el salario a sus trabajadores, de conformidad a que estos lo devenguen, y no por faltar a laborar como lo pretende de manera dolosa la parte contraria en el presente juicio.

Por lo que respecta a los hechos que establece la demandante y en los que establece circunstancias personales con la C. **1.-ELIMINADO** estas resultan ser erróneas y subjetivas, ya que todos los supervisores de zona escolar, tienen la obligación de reportar los retardos y faltas a laborar en los que incurren los Directores de los planteles escolares, reiterando que la actora incurrió en faltas a laborar y retardos en su centro de trabajo, circunstancia por la cual se le realizaron los descuentos por dichos conceptos en las cantidades y fechas que indica únicamente en el primer párrafo del punto Quinto de hechos de su demanda inicial, sin que se reconozca el total que indica por la cantidad de **2.-ELIMINADO** pesos por las dos quincenas, que dice la actora le descontaron en la segunda quincena de abril de 2013, por la cantidad de **2.-ELIMINADO** pesos y en la primera quincena de mayo por la cantidad de **2.-ELIMINADO** pesos, ya que en suma ambas quincenas no ascienden a la cantidad dolosa que establece como total, por lo que se niega el total de la cantidad reclamada, y únicamente se reconoce las cantidades que dice le descontaron por los conceptos 17 y 18 en segunda quincena de abril y primer quincena de mayo del presente arto, por haber incurrido la actora en faltas y retardos a laborar, tal y como se demostrará en su momento procesal correspondiente.

En cuanto a la contestación a la ampliación señalo:----------

1).- En cuanto a la aclaración que realiza de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se niegan por ser hechos que se los atribuye a la C. **1.-ELIMINADO** y a la propia demandante, que si bien en ambas dependientes de mi representada, lo cierto es que son /ve hechos que se atribuyen a ellas mismas y no directamente a mi representada, dentro de sus funciones de impartición de educación; ahora bien en relación a las faltas que dice le fueron anotadas en el libro de control de asistencias, se señala que la superior jerárquico de la demandante la supervisora que alude, tiene la obligación de supervisar y revisar las veces que sea necesario cada una de las Escuelas que tiene a su supervisión, para efectos de verificar que se esta cumpliendo con el servicio educativo que tiene la Institución que represento y en el presente caso la propia demandante establece que el día 11 de diciembre de 2012 la actora no se encontraba en su centro de trabajo, porque a su decir se encontraba realizando diversas funciones fuera de su centro de trabajo, y el día 13 de febrero de 2013, también señala la demandante que la supervisora se encontraba en la Dirección de la Escuela, donde la actora realiza sus funciones para mi representada, y que la Supervisora la había

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

cuestionado del porque no se encontraba en su lugar de trabajo ya que había estado en el plantel educativo el Jefe de Sección, limitándose solamente la actora a señalarle que se encontraba en los salones revisando asuntos, hechos que demuestran propiamente que la actora no se encontraba en los días que señaló en su lugar de trabajo y que por lo tanto si le corresponden los descuentos de los cuales reclama en su presente demanda que aquí se da contestación.

2.- A lo narrado por la parte actora en lo que respecta ser el punto número 2 de su escrito aclaratorio, que aquí se da contestación, se niega totalmente y se señala a este H. Tribunal que en el supuesto y sin que a la actora se le hayan realizada descuentos, estos se hicieron de acuerdo a un informe de incidencias que recibe la Institución que represento, por parte de la Supervisara del plantel escolar al cual se encuentra adscrita la demandante, del cual se desprenden los motivos y circunstancias de la procedencia de dichos descuentos; lo anterior como ya lo establecí en el supuesto y sin conceder.

3.- A lo aseverado por la actora en lo que respecta ser el punto número 3 de su escrito de aclaración y ampliación de demanda, que aquí se da contestación, resulta erróneo e infundado, por la forma subjetiva y dolosa en la manera que lo establece la demandante para tratar de confundir la buena fe de este H. Tribunal; lo anterior debido a que es de explorado derecho que mi representada tenga la facultad de realizar los descuentos al salario de los trabajadores, cuando estos no lo devenguen, ya que al considerarse como no devengado, estos descuentos no pueden contemplarse como descuentos por deudas contraídas, sino que jamás fue devengado y los descuentos realizados se entiende que estos fueron un pago realizado en exceso por no haberlo devengado aplicándose como fundamento lo establecido en el artículo 49 de la ley de la materia que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 49 (…)”

De lo anterior, se desprende que mi representada contrario a lo que alude la demandante, si tiene el derecho de realizar retención, descuento o deducción al salario por pagos realizados en exceso, fundadamente y no como erróneamente lo pretende hacer valer la demandante.

Ahora bien, en relación a lo que establece la parte actora con respecto de los descuentos realizados y que dice son ilegales, puesto que fueron hechos por encima del 25% de su salario; dicha apreciación resulta infundada y errónea, ya que mi representada jamás le hizo descuentos a la accionante por deudas contraídas con terceros, sino que se trata de descuentos por faltas a laborar o retardos, es decir estos se le hicieron a su salario por no haberlo devengado, circunstancia que este H. Tribunal deberá de considerar a la hora de resolver, ya que el razonamiento que vierte la parte actora, es como pretender que un trabajador que falte a laborar toda la quincena, se le deba de paga y únicamente hacerle descuento del 25%, hecho que es erróneo, puesto que la obligación de la parte que represento, es cubrir el salario a sus trabajadores, de conformidad a que estos lo devenguen, y no por faltar a laborar como lo pretende de manera dolosa la parte contraria en el presente juicio.

La Entidad Pública oferto y se le admitieron las pruebas siguientes: - ----------

1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- A cargo de la actora del presente juicio

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**

la C. 1.-ELIMINADO

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio, tendiente a acreditar las excepciones y defensas hechas valer en el escrito de contestación de demanda.
3.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que se desprendan de todo lo actuado dentro del juicio que nos ocupa y en cuanto favorezcan los intereses de mi representada.

V.- Procediéndose entonces a fijar la litis, la cual consiste en que la accionante refiere que le fueron realizados descuentos injustificados de los días 11 once de diciembre 2012 y del 13 trece de febrero del 2013 dos mil trece, que con motivo de haber faltado a sus labores, lo que no acontece y además que fue aclarado por la supervisora 1.-ELIMINADO que fue quien realizó tanto anotaciones como tachaduras en el libro de control de asistencia del personal en la cual preciso que la actora si se presentó a trabajar, no obstante a ello se le realizaron los descuentos atinentes a faltas y retardo.— - - - - - - - - - - - - - - - -

La entidad demandada manifestó que lo vertido por la actora resultan ser erróneas y subjetivas ya que todos los supervisores de zona escolar , tiene la obligación de reportar los retardos y faltas a laborar en los que incurren los directores de los plateles escolares, reiterando que la actora incurrió en faltas a laborar y retardos en su centro de trabajo, circunstancias por las cuales se realizaron los descuentos por dichos conceptos en las cantidades y fechas que indica que son los conceptos 17 y 18 en la segunda quincena de abril y primera de mayo.----------

En razón de lo anterior, a quien le corresponde se procede a estudiar la prestación reclamadas, determinándose que le corresponde la carga probatoria a la parte demandada, para que acredite incurrió en faltas a laborar y retardos en su centro de trabajo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 784 fracciones X y XI y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo entonces a analizar el material probatorio aportado:----------

En primer término se procede al análisis de los medios convictivos de la operaria:----------

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en libro en original (color verde) relativo al CONTROL DE ASISTENCIA DE PERSONAL correspondiente a la Dirección de Educación Primaria del Sector 11 Zona Escolar 03 Escuela Urbana 990, del cual desprende la lista de asistencias del personal docente y administrativo de la Escuela citada, plantel educativo del cual la actora es la Directora, y del extrajo dos copias simples de listados ateniente a los adías 11 once de diciembre del año 2012 dos mi doce y del 13 trece de febrero del año 2013 dos mil trece, las cuales a petición de la oferente se cotejaron con las del libro en cita y se asentó que concuerdan fielmente con su original por lo que secretario de este Órgano jurisdiccional las certifico, medio convictivo el cual al demandada la hizo suya; analizadas que son, a consideración de los que resolvemos no son susceptibles de darles pleno mayor probatorio en virtud de que esta Autoridad no puede determinar claramente si la disidente no se encontraba en su lugar de trabajo, no asisto a laborar o llego tarde, ya que como se puede ver de los citados documentos existen varias tachaduras anotaciones como la que dice DRSE 402 y a lo manifestó la accionante es sus libelos de demanda y ampliación que por razón de sus funciones que tenía que realizar algunos trámites (11 de diciembre del año 2012), condiciones que se encuentra de igual manera el segundo de los listados ya que se aprecian variedad de anotaciones poco legibles, como las firmas, por lo que no se puede determinar, si asistió o no la disidente o llego tarde.------- ----------

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en dos recibos (en impresión original) de comprobantes de depósito por el pago de sueldo para la trabajadora **1.-ELIMINADO** correspondientes a la quincena del 16 al 30 de abril del año 2013, y a la quincena del 01 al 14 de mayo de 2013, medios convictivos los cuales los hizo suyos la demandada (foja 45), medio de prueba el cual se peticiono el cotejo y compulsa las cuales se peticiono su cotejo y compulsa con las originales, la cual fue desahoga el 14 catorce de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 54); examinados que son se advierte de los mismo los descuentos realizados a la demandante e identificados con número 17 y 18 y los cuales corresponde a descuentos por faltas y retardos tal como se aprecia al reverso de los recibos, acreditando la oferente que efectivamente le fueron realizados los descuentos en el primero de los recibos la cantidad de **2.-ELIMINADO** (concepto 17) y **2.-ELIMINADO** (concepto 18), el segundo recibo descuentos de **2.-ELIMINADO** (concepto 17), y la cantidad de **2.-ELIMINADO** (concepto 18), y sumadas dichas cantidades arrojan la cantidad de **2.-ELIMINADO** misma que le fue descontada, lo anterior de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal.----------

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia simple de las nóminas expedidas por la demandada en tres hojas relativas a las quincenas del 16 al 30 de abril, del 01 al 15 de marzo y del 16 de 31 de marzo, todos del año 2013, las cuales se peticiono su cotejo y compulsa con las originales, la cual fue desahoga el 14 catorce de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 54); analizados de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley burocrática Estatal que solo se pueden ver diversas cantidades de dinero, por lo

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

que no se puede ir mas haya que de los en ella se plasma.----------

4. CONFESIONAL para hechos propios.- A cargo de 1.-ELIMINADO desahogada el 14 catorce de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 57); examinada de conformidad a lo dispuesto por el ordinal 136 de la Ley Burocrática Estatal, se aprecia que la absolvente reconoce que si se presentó a la escuela en donde la accionante es directorio y además que si se encontraba presente, mas no se advierte de las declaraciones que efectivamente no haya ido la disiente o en su caso haya llegado tarde.----------

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de 1.-ELIMINADO y 1.-ELIMINADO medio convictivo el cual se le tuvo por perdido el derecho a desahogarla, tal y como se puede observar en acuerdo del 18 dieciocho de noviembre del año 2014 (foja 61).------

Con respecto a las aportadas por la demandada:----------

1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.- A cargo de la actora del presente juicio la misma que fue desahogada el 18 dieciocho de noviembre del 2014 dos mil catorce (foja 64); examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal no arroja beneficio alguno a su oferente en virtud de que la disidente no reconoce hecho alguno que le perjudique.----------

Con respecto a la CONFESIONAL EXPRESA que la hace consistir en el reconocimiento en su escrito de ampliación de demanda al establecer que el día 11 de diciembre del 2012 la actora no se encontraba en su centro de trabajo , porque a su decir se encontraba realizando diversas funciones fuera del centro de trabajo y el que el día 13 trece de febrero de 2013, también señala la demandante que la supervisora se encontraba en la

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Dirección de la escuela y que la supervisora la cuestiono del porque no se encontraba en su lugar de trabajo ya que había estado en el plantel educativo el jefe de sección, limitándose solamente la actora a señalarle que se encontraba en los salones revisando asuntos; por lo que como se puede apreciar no existe una declaración lisa y llana, ya a esa supuesta confesión que cita ente empleador no es suficiente para este Órgano jurisdiccional, determine que falto, llego tarde por realizar sus actividades o que realmente aconteció.----------

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, analizadas que son dichas pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que las mismas no le benefician a su oferente, toda vez que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente juicio, no obran datos y constancias que acreditan la afirmación de la patronal, es decir, que dichos descuentos fueron conforme a derecho por haber faltado y haber llegado tarde, razón estas por las que esta autoridad no tiene la certeza de tales afirmaciones como lo hace la demandada. - - - - - - ----------

En narradas circunstancias, y analizado así el material probatorio aportado por la entidad demandada, se tiene que ésta no logró acreditar su carga probatoria, al no acompañar medio de prueba alguno que acredite que la actora efectivamente falto a laborar y además que llego tarde los días 11 once de diciembre del 2012 y 18 de febrero del 2013 dos mil trece, por lo que al no haber acreditado que efectivamente la accionante falto o llego tarde a sus labores, consecuentemente, éste Tribunal estima procedente ABSUELVE a la demandada **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, la devolución y entrega de los descuentos efectuados a la actora **1.-ELIMINADO** y que asciende a la cantidad de **2.-ELIMINADO**

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

que es lo que se advierte de los recibos de nómina, por lo ya expresado en el contenido de la presente resolución.- -- - - - - -

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo d aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios se resuelve bajo las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - -

P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La parte actora **1.-ELIMINADO** probó sus acciones, y la parte demandada no acreditó te sus excepciones, en consecuencia: - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la parte demandada **H. SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO**, a pagar a la actora del juicio **2.-ELIMINADO** Lo anterior de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente resolución. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, Y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, que actúan ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano que autoriza y da fe.- ----------------

CRA/rha

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

*Todo lo correspondiente a **"1.-Eliminado "** es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.
*Todo lo correspondiente a **"2.-Eliminado"** es relativo a las percepciones económicas.
*Todo lo correspondiente a **"3.-Eliminado"** es relativo a los domicilios particulares de los involucrados en el juicio.
*Todo lo correspondiente a **"4.-Eliminado"** es relativo a las claves.

VERSIÓN PUBLICA, **se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.**